

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025843

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a MARIA ELENA ANAYA MARTINEZ identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 63.444.903 de la Resolución 155 proferida el 19 de AGOSTO de 2021 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7857, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que no reside.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 7857 adelantado en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la calle 33 # 18 10d del barrio centro la ciudad de Bucaramanga a través de la señora María Elena Anaya Martínez identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 63.444.903 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: de no presentarse recursos, DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de Archivo General de la Alcaldía de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radicadores y en la base de datos del despacho

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 115-2021 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS *ms*

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 10

RESOLUCIÓN 155-2021

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de 2021

Por medio de la cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio radicado No. 7857 del trámite de Establecimientos de comercio impar

La inspectora de policía urbana en Descongestión 10 en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1995, Decreto 1879 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 214 de 2007 y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La presente investigación se apertura por oficio de la Policía Nacional con radicado interno de la alcaldía número 27938 de fecha 17 de junio de 2010 en donde se remite informe de establecimientos de comercio los cuales presuntamente se encuentran infringiendo la Ley seca, los cuales se encuentran ubicados sobre la calle 37 #19 – 45 del Barrio centro, calle 33 # 18 – 10 del Barrio Centro, y carrera 22 #39 – 01 del Barrio Bolívar de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: Puesto en conocimiento los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 las diligencias fueron sometida a reparto y le correspondió a la Inspección Segunda de Establecimientos Públicos y Actividades Comerciales avocar el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida 7857 de fecha 30 de junio de 2010, con relación al establecimiento de comercio ubicado en la calle 33 #18 – 10 del Barrio Centro de la ciudad.

TERCERO: Se remitió citación requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio de fecha 30 de junio de 2010 para que compareciera a la Inspección de Policía y allegara la documentación requerida en la Ley 232 de 1995: carta de actualización de datos, registro mercantil y recibo de paz y salvo de derechos de autor.

CUARTO: A folio 13 se avizora que la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió resolución 7857SA de fecha 10 de septiembre de 2013 a través de la cual resolvió sancionar a la señora María Elena Anaya Martínez identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.444.903 en calidad de propietario y/o representante



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 155-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

legal del establecimiento ubicado sobre la calle 33 #18 – 10 del Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: No obstante lo anterior, una vez revisado íntegramente el expediente se observa que a la fecha el fenómeno jurídico de la caducidad contemplada en el artículo 52 del CPACA ha operado, pues pese a que la Inspección de turno profirió un acto administrativo que decidía de fondo el objeto de la Litis, la misma no fue debidamente notificada dentro del término previsto de tres años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionar las infracciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La corte constitucional (sentencia C875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso¹ consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros. Entre las garantías, se resalta el deber de las autoridades para resolver la situación jurídica de quien es investigado dentro **los plazos razonables** dispuestos legalmente por cuanto la administración tiene el deber de actuar con diligencia en sus investigaciones sancionadoras. Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2002, al precisar:

Dentro de dichas garantías [en referencia al debido proceso] se encuentra el derecho a recibir una pronta y oportuna decisión por parte de las autoridades – no solo las jurisdiccionales sino las administrativas – lo que se traduce en el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones injustificadas.

Más allá de las consideraciones sobre el incumplimiento de los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras

¹ El debido proceso se ha definido como “el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996 M.P. Julio Cesar Ortiz Gonzáles



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 155-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

En lo concerniente al fenómeno de la caducidad del proceso administrativo sancionatorio, es importante señalar que el mismo tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. Está consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) normatividad que se expone:

Artículo 52: salvo lo dispuesto en leyes especial, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)

Cuando se trate de un hecho conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

El apartado normativo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, donde además se instituyó que:

- El término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria se cuenta desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiese ocasionar la infracción. En ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. Sin embargo, cuando se trate de un hecho o una conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución
- La caducidad del acto sancionatorio se entiende suspendida una vez se notifica el acto sancionatorio que define el proceso administrativo.
- El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición so pena de pérdida de competencia; que el recurso se entienda resuelto a favor del recurrente y la responsabilidad patrimonial y disciplinaria del funcionario que omitió resolver en tiempo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 155-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

Por último, es dable exponer que la caducidad de la facultad sancionatoria puede ser declara de oficio (Sentencia C-411 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo) toda vez que:

Se ha entendido entonces, que la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecido dentro de la actuación procesal, aunque no se descarta que pueda ser declarada por requerimiento de parte. Así las cosas, la caducidad producen extinción de derecho a la acción judicial; en el evento que se deje transcurrir los plazos fijados por la ley en el derecho termina sin que pueda alegarse excusa para revivirlos. Dichos plazos se constituyen soporte fundamental y garantía esencial para la seguridad jurídica y el interés general (...).

Ahora bien, atendiendo las ideas expuestas y descendiendo al caso subjudice, es claro que la actuación administrativa sancionatorio no se llevó a cabo dentro del término legal puesto que pese a que se expidió el correspondiente acto administrativo que decidió de fondo el objeto de la Litis, el mismo no fue debidamente notificado dentro de los 3 años contados a partir del acto que ocasionó el inicio del procedimiento previstos en el artículo 52 del CPACA, esto es, desde el 30 de junio de 2010, fecha en la se avocó el conocimiento, por ello la facultad sancionatoria caducó el 01 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 7857 adelantado en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la calle 33 #18 – 10d del Barrio Centro la ciudad Bucaramanga a través de la señora María Elena Anaya Martínez identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.444.903 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 155-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

TERCERO: De no presentarse recursos, **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de Archivo general de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radicadores y en la base de datos del despacho.

CÚMPLASE,



DEISY OVIEDO LÓPEZ

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Descongestión 10.

Proyectó: Jhon Tapias Bautista – Contratista CPS



472 Motivos de Devolución
 1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
 1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
 1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
 1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
 1 2 No Resida 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 30 SEP 2011

Nombre del distribuidor: John Gutierrez
 C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: Cambio domicilio



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025845

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a ANDREA FERNANDA MELENDEZ ANGARITA identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 28.352.158, de la Resolución 021-2022 proferida el 28 de agosto de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7708, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de desconocido.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 7708 en la que aparece como contraventor la señora ANDREA FERNANDA MELENDEZ ANGARITA. 28.352.158 de Bucaramanga y/o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído, como propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la calle 51 # 14 – 09 de la ciudad

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este despacho y el recurso de apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior.

TERCERO: ARCHIVATRR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANSONATORIO CON EL RADICADO NUIMERO 7708, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 21-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II por el término de cinco (5) días,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

7708



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. 021-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04	

GOBERNAR ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 388 de 1997 (modificada parcialmente por la ley 810 de 2003) infracciones urbanísticas
CONTRAVENTOR	ANDREA FERNANDA MELENDEZ ANGARITA
CÉDULA	28.352.158 de Bucaramanga
DIRECCIÓN	Calle 51 No 14-09
RADICADO	7708

**RESOLUCIÓN NRO. 021
(28 DE AGOSTO DE 2022)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, conferidas por la 232 de 1995, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El día doce (12) de marzo de 2010, avoco este Despacho el conocimiento de la visita practicada el día 19 de febrero de 2010, en la cual se informa que el predio ubicado en la calle 51 # 14-09, donde funciona una tienda que al momento de la diligencia no exhibió los documentos que acreditasen su legal actividad.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, en dicho proveído se ordenó requerir al propietario y/o representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 232 de 1995, así como la práctica de las pruebas y diligencias procesales tendientes a esclarecer y verificar la existencia de los hechos.
3. El día 23 de abril de 2010, este despacho realiza visita de control al establecimiento encontrando que pese al requerimiento funciona el establecimiento comercial sin poseer los documentos requeridos en nuestra legislación.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: 021-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

4. En cumplimiento a lo ordenado en el auto que avoco conocimiento, el día veintisiete (27) de abril de 2010, se le notifico la apertura de la presente actuación; para que en el término de (30) días allegara la documentación vigente del Establecimiento Comercial, y que permita verificar el cumplimiento a lo ordenado en la ley 232 de 1995.
5. El día 29 de noviembre de 2010, este despacho realiza visita de control al establecimiento, encontrando que pese al requerimiento funciona el establecimiento comercial, sin poseer los documentos requeridos en nuestra legislación.
6. Que mediante resolución No. 7708SA de fecha 28 de mayo de 2012, procede este despacho a sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 51 No. 14-09 de Bucaramanga, con multa, de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CINTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.113.400)
7. Que el 10 de octubre de 2013, con el fin de notificar la resolución de fallo se fija edicto por el término de 10 días.
8. El día 29 de agosto de 2014, se radicaron las diligencias de la sanción económica imputada, en la oficina de ejecuciones fiscales de la tesorería municipal en aras de efectuar la multa ordenada en la resolución 7708SA.
9. El 13 de marzo de 2015 se realiza nuevamente visita al establecimiento de comercio, encontrando el local desocupado con aviso de arrendamiento, según vecinos tiene un (1) año de estar cerrado al público, al momento del acta no hay actividad comercial.
10. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 021-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, código contencioso administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en el acta de visita al establecimiento comercial de fecha 13/03/2015, mediante el cual afirman que los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado por parte del infractor, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente.

Ahora bien, se tiene que en el momento que se realizó la visita por parte de la alcaldía, no se evidencio el funcionamiento de establecimiento alguno, por lo cual es claro para el despacho que ya no existe la razón social investigada, por lo tanto la inspección no puede continuar adelante con la presente investigación.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, se tiene que las infracciones por los cuales se inició la presente indagación ya no existen, por lo cual esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 7708.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: 021-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.C4

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 7708 en la que aparece como contraventor la señora ANDREA FERNANDEZ 28.352.158 de Bucaramanga y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, como propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la calle 51 # 14-09 de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 7708, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,


LEIDY JOHANA BLANCO RIVERA
inspector de policía urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025846
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025846

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a TATIANA GONZALEZ CAMARGO identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 37.861.024, de la Resolución 148-2021 proferida el 28 de agosto de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7648, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que fue recibida por el destinatario.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: ORDENAR LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO ADELANTADO en contra la señora TATIANA GONZALEZ CAMARGO propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 c No| 104 f – 14 local 16 barrio el provenir, bajo el radicado 7648 por lo expuesto en el acápite de consideraciones

SEGUNDO: ARCHICAR las diligencias radicadas bajo el radicado No. 7648, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal- los cuales deberán ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 148-2021 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



ALCALDÍA DE
UCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025846
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 148-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 10

RESOLUCIÓN 148-2021

Bucaramanga, once (11) de agosto de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
7684**

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de visita de fecha 12 de febrero de 2010, se informó al despacho, respecto del establecimiento de comercio con actividad comercial fuente de soda ubicado en la carrera 8 c No. 104 F- 14 local 16, lo siguiente: *“presenta cambio de actividad bar la actividad se desarrolló en la zona verde espacio público. Presentarse inspección segunda de actividades comerciales 3 piso”*.
2. El 15 de febrero de 2010 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial, ubicado en la carrera 8 c No. 104 F- 14 local 16, además ordeno requerirlo de acuerdo a la ley 232 de 1995 articulo 4 numeral 1 y ordenar practicar tosas y cada una de las diligencias requeridas dentro del proceso ordinario.
3. El día 15 de febrero se requirió por escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, con el fin de realizar la notificación de apertura del proceso 7648.
4. El día 17 de marzo de 2010 se realiza visita al establecimiento comercial, dentro del cual se observa: “hay cambio de actividad, hay ambiente a media luz, rocola con video y el único producto que se vende es la cerveza, excepto unos 20 paquetes de papas. Favor presentarse en la inspección II de la secretaria de gobierno con documentos que acrediten la nueva actividad- 3 días hábiles”, lo anterior teniendo en cuenta que verificada la cámara de comercio la actividad comercial correspondía a fuente de soda.
5. A través de resolución 7648SA de fecha 12 de abril de 2010, la inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales, procedió a SANCIONAR a la señora TATIANA GONZALEZ CAMARGO identificada con la cedula de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 148-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

ciudadanía número 37.861.024 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8C No. 104 F-14 local 16, con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) más el 25% de estampillas de previsión social municipal que ascendían a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$386.250) por cada día de incumplimiento, de seguir ejerciendo la actividad comercial sin el lleno de los requisitos se ordenara la suspensión de la actividad comercial por el término de dos (2) meses. Si pasados estos dos meses se verifica nuevamente el incumplimiento se procederá el cierre definitivo del establecimiento del comercio. De la anterior resolución se corrió traslado al infractor para presentar los recursos de ley.

6. De la anterior resolución se notificó la señora TATIANA GONZALEZ CAMACHO, el día 20 de mayo de 2010 de manera personal.
7. La infractora presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra la resolución 7648SA de fecha 12 de abril de 2010, dentro del término legal, solicitando aclaración o modificación de la resolución.
8. A través de la resolución 7648REP de fecha 28 de junio de 2010, se procede a confirmar en todas sus partes la resolución No. 7648SA del 12 de abril de 2010 y se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el despacho de la secretaria del gobierno municipal. Providencia que fue notificada de manera personal a la infractora el 28 de abril de 2010.
9. Por medio de la resolución No. 053 de 2012, el secretario del interior municipal en segunda instancia, procede a confirmar en su totalidad la resolución No. 7648SA del 12 de abril de 2010, la cual fue notificada de manera personal el día 5 de julio de 2012.
10. A través de visita realizada al establecimiento de comercio el día 29 de septiembre de 2012 en el cual se observa: *"En el momento de la visita funciona un establecimiento comercial bar. Venta consumo y exhibición de bebidas alcohólicas, 10 personas consumiendo licor música, equipo sonido"*.
11. A través de auto 6853 de fecha 11 de marzo de 2015 se remitió actos administrativos a la tesorería municipal de Bucaramanga para cobro coactivo.
12. A través de visita realizada el 24 de mayo de 2017 realizada al local comercial fuente de soda, se observó: *"el establecimiento no cumple con los documentos falta uso de suelo"*.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 148-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
Subproceso: 2200	

13. El día 05 de agosto de 2021 se realiza nueva visita realizada al establecimiento comercial ubicado en la carrera 8c No. 104 f-14 local 16, se observó: *“al momento de la visita se verifico que en la dirección citada actualmente funciona un establecimiento diferente al cual se le inicio el proceso sancionatorio manifiesta la encargada del establecimiento que el mismo se encuentra funcionando en 3 años y que anterior a este quedaba una fuente de soda la cual extinguió”*.
14. Finalmente, verificando el certificado de la cámara de comercio del establecimiento comercial que actualmente funciona en dicha dirección, se puede establecer que actualmente la actividad comercial corresponde al comercio al por menor de carnes, por lo que se evidencia que el establecimiento comercial denominado fuente de soda al que se le inició proceso y por ende la presente investigación, se encuentra extinto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es sano mencionar que esta inspección deriva sus facultades de la ley 232 de 1995, normativa que da forma tajante permite que de manera oficiosa o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el artículo 2 de la mencionada ley.

Mediante acta de visita de fecha 12 de febrero de 2010, se informó al despacho, respecto del establecimiento de comercio con actividad comercial **fuentes de soda** ubicado en la carrera 8 c No. 104 F- 14 local 16, lo siguiente: *“presenta cambio de actividad bar la actividad se desarrolló en la zona verde espacio público. Presentarse inspección segunda de actividades comerciales 3 piso”*.

Por lo anterior, de conformidad el art 4 de la ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 15 de febrero de 2010 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial, ubicado en la carrera 8 c No. 104 F- 14 local 16, además ordeno requerirlo de acuerdo a la ley 232 de 1995 artículo 4 numeral 1 y ordenar practicar tosas y cada una de las diligencias requeridas dentro del proceso ordinario.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 148-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

El día 17 de marzo de 2010 se realiza visita al establecimiento comercial, dentro del cual se observa: "hay cambio de actividad, hay ambiente a media luz, rockola con video y el único producto que se vende es la cerveza, excepto unos 20 paquetes de papas. Favor presentarse en la inspección II de la secretaria de gobierno con documentos que acrediten la nueva actividad- 3 días hábiles", lo anterior teniendo en cuenta que verificada la cámara de comercio la actividad comercial correspondía a fuente de soda.

A su vez, revisado el certificado de matrícula mercantil y se constató que efectivamente para la fecha de apertura de la presente investigación funcionaba un establecimiento de comercial dedicado a fuentes de soda que actualmente tiene como actividad comercial el comercio al por menor de carnes.

Sin embargo, de oficio este despacho procedió a realizar visita al establecimiento comercial ubicado en la carrera 8c No. 104 f-14 local 16, donde se observó: *"al momento de la visita se verifico que en la dirección citada actualmente funciona un establecimiento diferente al cual se le inicio el proceso sancionatorio manifiesta la encargada del establecimiento que el mismo se encuentra funcionando hace 3 años y que anterior a este quedaba una fuente de soda la cual extinguió"* y verificando el certificado de la cámara de comercio del establecimiento comercial que actualmente funciona en dicha dirección, se puede establecer que actualmente la actividad comercial corresponde al comercio al por menor de carnes por lo anterior se puede establecer que hubo cambio de actividad comercial en el establecimiento ubicado en la dirección en comento.

Así las cosas, de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección carrera 8 c No. 104 f- 14 local 16 barrio el porvenir, a la fecha no existe la actividad comercial que se persiguió inicialmente, ya que la investigación iba dirigida al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con la actividad fuente de soda, tal como consta en el acta de visita realizada el 12 de febrero de 2010, folio No. 1 del expediente 7648. Por ello no es procedente continuar con el procedimiento administrativo en contra de la señora Tatiana González Camargo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo adelantando en contra de la señora TATIANA GONZALEZ CAMARGO propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 c No. 104 f- 14 local 16 barrio el porvenir, bajo el radicado 7648, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 148-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
Subproceso: 2200	

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el radicado No. 7648, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DEISY OVIEDO LOPEZ

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Descongestión 10.

Proyectó: Lina María Albarracín Ulloa – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025847

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a OCTAVIO CORDERO BARAJAS con Cédula de ciudadanía Nro.13.926.065 en su calidad de Representante legal (y/o quien haga sus veces) del Establecimiento de Comercio "RESTAURANTE Y CAFETERIA RANCHO GRANDE", de la Resolución 018-2022 proferida el 28 de febrero de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7565, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que es desconocido

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

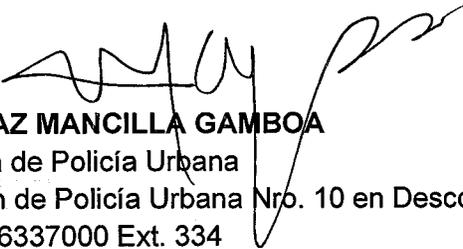
"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado 7565 en la que aparece como contraventor el señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS, identificado con C.C. No. 13.926.059 de Málaga, propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la calle 9 No. 26ª 50 de esta ciudad y/o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recuro de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del interior Municipal

TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANSONATORIO CON EL RADICADO NUMERO 7565, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como la base de dato de la inspección de policía

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 018-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. 018-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995
CONTRAVENTOR	OCTAVIO CORDERO BARAJAS propietario y/o representante legal del "RESTAURANTE Y CAFETERIA RANCHO GRANDE"
CÉDULA	C.C. No. 13.926.059 de Málaga
DIRECCIÓN	CALLE 9 No. 26ª-50
RADICADO	7565

RESOLUCIÓN NRO. 018
(28 DE FEBRERO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

El INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la 232 de 1995, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- El día 20 de octubre de 2009 se realiza visita de inspección para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial al Establecimiento de comercio ubicado RESTAURANTE Y CAFETERIA RANCHO GRANDE ubicado en la calle 9 No. 26ª-50 de Bucaramanga, constatándose al momento de la visita que no ejercía la actividad que le fue aprobada en el Registro de Industria y Comercio, ya que observa venta de bebidas embriagantes.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 018-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

2. El día 27 de noviembre de 2009 se expide auto que avoca conocimiento y se cita propietario y/o representante legal del establecimiento RESTAURANTE Y CAFETERIA RANCHO GRANDE para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. Que el 10 de junio de 2010 el Secretario de Gobierno, radica oficio mediante el cual remite comunicación suscrita por el Mayor PAUL LEANDRO RODRIGUEZ OCAMPO Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, informando de establecimiento comercial violando la norma de ley seca en la calle 9 No. 26^a-50.
4. Que mediante resolución No. 7565SA de fecha 16 de Julio de 2010, procede este despacho a sancionar al señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la calle 9 No. 26^a-50 de esta ciudad, con CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.060.000), mas el 25% de estampillas de Previsión Social Municipal que equivalen a QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$515.000) y se oficia al propietario del establecimiento para que se notifique de dicha resolución.
5. En consecuencia de lo anterior, se notificó el día 23 de julio de 2010 al señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS identificado con C.C. No. 13.926.059 de Málaga, de la resolución No. 7565SA de fecha 16 de Julio de 2010.
6. El día 26 de julio de 2010 el señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No 7565SA.
7. Por lo anterior, el día 14 de septiembre de 2010, mediante la resolución No. 7565REP la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y CAFETERIA RANCHO GRANDE, la cual confirma en todas sus partes la resolución No. 7565SA del 16 de julio de 2010 y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal.
8. Así mismo, el día 15 de septiembre de 2010 se notifica al señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS de la resolución No. 7565REP y mediante oficio se remite el expediente a Secretaria de Gobierno Municipal para que se resuelva el recurso de apelación.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 018-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

9. Que el 21 de septiembre de 2010 el Secretario de Gobierno Municipal avoca conocimiento del proceso radicado 7565.
10. El 30 de abril de 2013, la Secretaria de Gobierno por medio de la resolución 141-2013 resuelve el recurso de apelación y ordena modificar el artículo primero de la resolución No. 7565SA del 16 de julio de 2010, en el sentido de disminuir la multa en un salario mínimo mensual vigente y se exonera del pago de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) por concepto de la estampilla de Previsión Social.
11. Que el 07 de mayo de 2013 se emite citación al señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS para notificarle personalmente de dicha decisión.
12. Teniendo en cuenta que una vez enviado el oficio citatorio al señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS, sin que se presentara para realizar la debida notificación, mediante auto de fecha 28 de abril de 2015 se ordena notificarlo por aviso, el cual fue recibido el 21 de mayo del 2015.
13. Se recibe oficio con fecha de 22 de septiembre de 2015 por medio del cual el Secretario de Gobierno realiza la devolución del expediente 7565 a la Inspección primera d establecimientos comerciales.
14. El día 30 de octubre de 2014, se realiza nuevamente visita al establecimiento de comercio RANCHO GRANDE ubicado en la calle 9 No. 26ª-50 del barrio la Universidad de la ciudad de Bucaramanga, donde se observa que en el mismo se vende y se consume bebidas alcohólicas por lo tanto viola la ley 323 de 1995, además presenta documentación vencida al momento del levantamiento del acta, por último hay cambio de actividad comercial, por lo cual se aplicó sellamiento por parte de secretaria de salud.
15. El 25 de mayo de 2016, mediante auto se envía copia de la resolución No 141 del 30 de abril de 2013 a la oficina de ejecuciones fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para hacer exigible la sanción por el monto de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.
16. Posteriormente en oficio de fecha 31 de mayo de 2016, se realiza reporte de multa para el respectivo cobro coactivo a la oficina de Tesorería General de Bucaramanga.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 018-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

17. Que mediante auto de fecha 27 de junio de 2016 se ordena realizar visita al establecimiento comercial RANCHO GRANDE, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.
18. El 18 de febrero de 2022, se realizó visita de verificación, por parte de esta inspección en la dirección calle 9 # 26ª-50 del Barrio la Universidad de Bucaramanga, al llegar al sitio se evidencia que el establecimiento RANCHO GRANDE ya no se encuentra en funcionamiento, en su lugar funciona el establecimiento denominado "ZONA U".
19. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, código contencioso administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 018-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en el acta de visita al establecimiento comercial de fecha 18/02/2022, mediante el cual afirman que los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado por parte del infractor, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente.

Ya que en la dirección CALLE 9 No. 26ª-50, barrio la universidad funciona hoy día el establecimiento “ZONA U”, cafetería que no tiene ninguna relación con el anterior establecimiento que fue objeto de sanción hace más de 8 años, por parte de la inspección de la época. Por lo cual al no existir la razón social investigada, el despacho no puede continuar adelante con la presente investigación.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 7565.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 7565 en la que aparece como contraventor el señor OCTAVIO CORDERO BARAJAS, identificado con C.C. No. 13.926.059 de Málaga, propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la calle 9 No. 26ª-50 de esta ciudad y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 018-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 7565, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,


LEIDY JOHANA BLANCO RIVERA
inspector de policía urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025848

Bucaramanga, 26 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a GERARDO RODRIGUEZ URREA con Cédula de ciudadanía Nro. 91.285.020 en su calidad de Representante legal (y/o quien haga sus veces) del Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 104 G # 7 - 02 de Bucaramanga de la Resolución 0947-2022 proferida el 31 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 10469, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que está cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 10469 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Carpintería" ubicado sobre Calle 104 G # 7 - 02 de la ciudad, a través de GERARDO RODRIGUEZ URREA cedula de ciudadanía número 91.285.020, por extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriores enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, procede con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaria del Interior de la Pagina Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION las presente diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la Inspección de policía

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 097-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 097-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Carpinteria
MATRICULA MERCANTIL	126522
CONTRAVENTOR	Gerardo Rodriguez Urrea
CÉDULA	91.285.020
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Calle 104 G # 7-02
RADICADO	10469

RESOLUCIÓN NRO. 098-2022

OCTUBRE 31 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 10469 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 23 de septiembre de 2014.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 10469 SA de Septiembre 25 de 2017 por medio de la cual se resolvió imponer sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Calle 104 G # 7-02 de Bucaramanga a través de Gerardo Rodriguez Urrea identificado con cédula de ciudadanía 91.285.020 en su calidad de propietario, consistente en Dos (2) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434) m/cte. a favor del tesoro municipal, el presunto infractor presenta recurso

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 097-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

de reposicion con subsidio de apelacion contra la resolucion antes mencionada el dia 15 de diciembre de 2017.

3. El 29 de enero de 2018, se emite Auto por medio del cual se rechaza recurso de reposición proceso radicado 10469.
4. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en febrero 13 de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
5. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro.126522 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado febrero 22 de 2021
7. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 097-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”, según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde febrero 22 de 2021, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 10469.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 10469 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial “Carpintería” ubicado sobre la Calle 104 G # 7-02 de la ciudad, a través de Gerardo Rodriguez Urrea con cédula de ciudadanía número 91.285.020, por la extinción de los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 097-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro.10 Descongestión
email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Olga Lucia Rodríguez Suarez- Contratista CPS *OA*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025849

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a MARTIN FLOREZ LEON identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91.078.166, de la Resolución 028-2022 proferida el 26 de abril de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7793, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que no reside.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

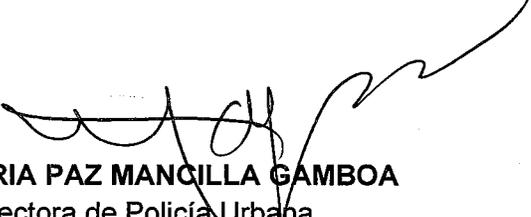
PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 7793 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 16 – 80 de Bucaramanga, a través del señor MARTIN FLOREZ LEON identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91.078.166, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este despacho y el recurso de apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION LAS PRESENTE DILIGENCIAS, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 028-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	MARTIN FLOREZ LEON
CÉDULA	91.078.166
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 16 No. 16-80
RADICADO	7793

RESOLUCIÓN NRO. 028-2022

ABRIL 26 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 7793 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 13 de mayo de 2010.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 7793SA de fecha agosto 26 de 2013, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 16 No. 16-80 de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.
3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 028-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

mediante oficio de fecha febrero 02 de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.

4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en febrero 08 de 2018.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

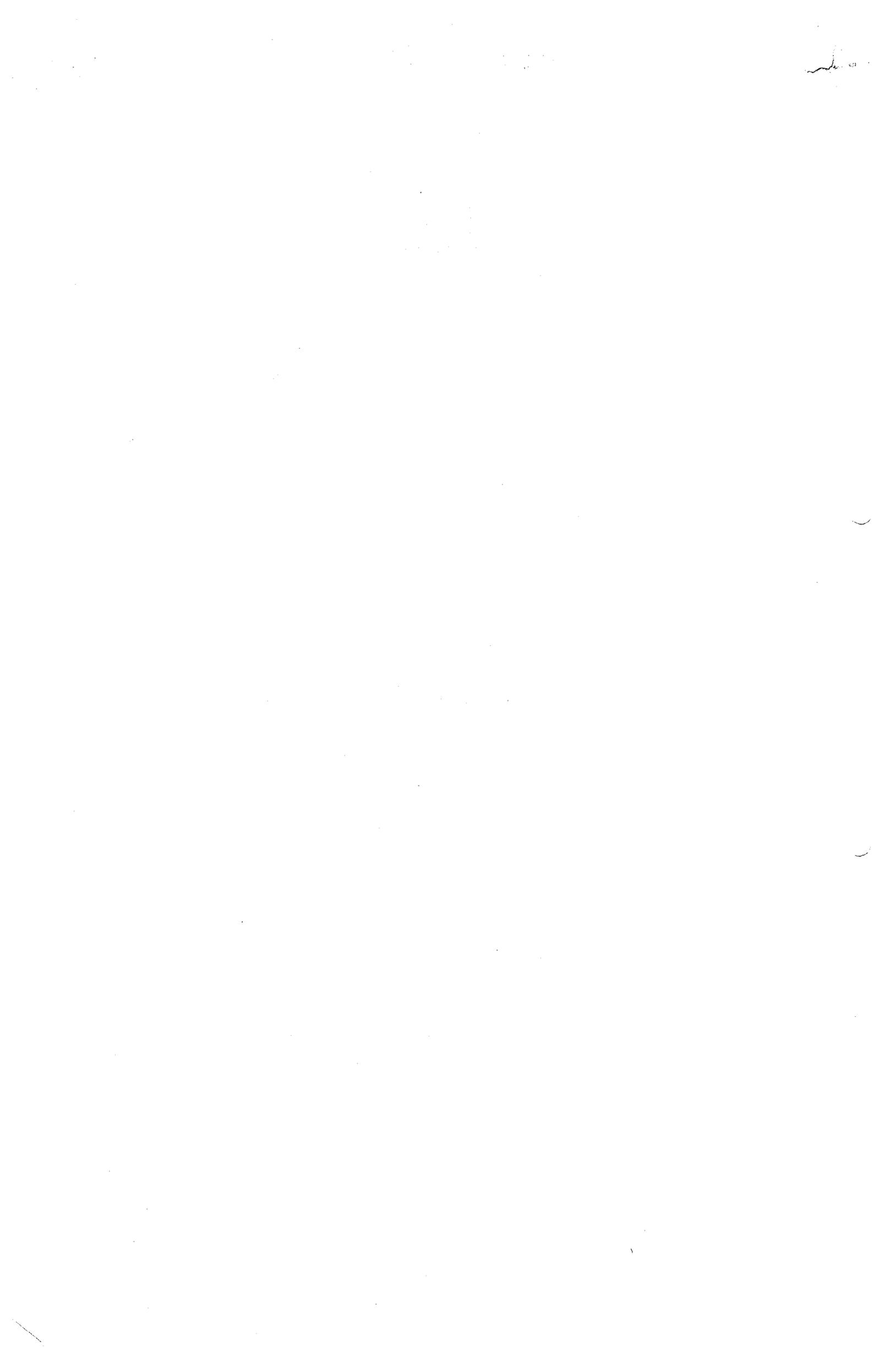
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 028-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde febrero 08 de 2018, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 7793.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 7793 en contra del establecimiento de comercio ubicado Carrera 16 No. 16-80 de Bucaramanga, a través del señor MARTIN FLOREZ LEON identificado con cédula de ciudadanía número 91.078.166, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 028-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025851

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a SANDRA MILENA DUARTE LEAL con Cédula de ciudadanía Nro. 37.722.879 en su calidad de Representante legal (y/o quien haga sus veces) del Establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 33 # 36 - 57 de Bucaramanga de la Resolución 097-2022 proferida el 31 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8675, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que está cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Rreglamentario 1879 de 2008 con el radicado 8675 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Restaurante- bar" ubicado sobre carrera 33 # 36 - 57 de la ciudad, a través de SANDRA MILENA DUARTE LEAL con Cédula de ciudadanía Nro. 37.722.879, por extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriores enunciadas.

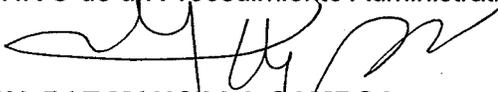
SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, procede con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaria del Interior de la Pagina Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION las presente diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la Inspección de policía

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 097-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono: 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Restaurante - Bar
MATRICULA MERCANTIL	160064
CONTRAVENTOR	Sandra Milena Duarte Leal
CÉDULA	37.722.879
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 33 # 36-57
RADICADO	8675

RESOLUCIÓN NRO. 097-2022

OCTUBRE 31 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8675 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 25 de mayo de 2012.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8675 SA de Noviembre 22 de 2012 por medio de la cual se resolvió imponer sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 33 # 36-57 de Bucaramanga a través de Sandra Milena Duarte Leal identificada con cédula de ciudadanía 37.722.879 en su calidad de propietaria, consistente en Dos (2) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400) m/cte. a favor del tesoro municipal.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en Agosto 27 de 2014, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro.160064 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado Abril 30 de 2019
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde Abril 30 de 2019, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8675.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10' del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8675 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial “Restaurante - Bar” ubicado sobre la Carrera 33 # 36-57 de la ciudad, a través de Sandra Milena Duarte Leal con cédula de ciudadanía número 37.722.879, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

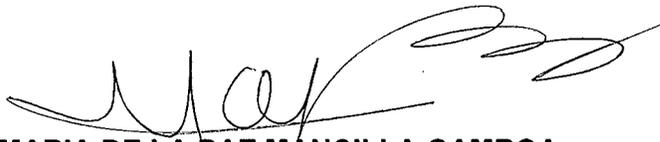
g

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro.10 Descongestión

email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Olga Lucia Rodríguez Suarez– Contratista CPS *OA*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025852

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a MIGUEL SALAZAR CHAPARRO con Cédula de ciudadanía Nro. 91.265.001 en su calidad de Representante legal (y/o quien haga sus veces) del Establecimiento de Comercio "AVENIDA EDUARDO SANTO # 28 87, de la Resolución 080-2022 proferida el 30 de septiembre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8005, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que está cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

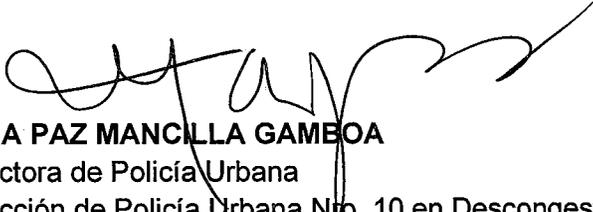
PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Rreglamentario 1879 de 2008 con el radicado 8005 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Bar" ubicado sobre la Avenida Eduardo Santo # 28 87 de la ciudad, a través de Miguel Salazar Chaparro cedula de ciudadanía número 9126510, por extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriores enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, procede con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaria del Interior de la Pagina Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION las presente diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la Inspección de policía

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 080-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1566-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Bar
MATRICULA MERCANTIL	164774
CONTRAVENTOR	Miguel Salazar Chaparro
CÉDULA	912651001
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Avenida Eduardo Santo # 28-87
RADICADO	8005

RESOLUCIÓN NRO. 080-2022
SEPTIEMBRE 30 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8005 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 14 de octubre del 2010
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8005 de 20 de agosto del 2013 por medio de la cual se resolvió imponer sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Avenida Eduardo Santo # 28-87 de Bucaramanga a través de Miguel Salazar Chaparro identificado con cédula de ciudadanía 91265100 en su calidad de propietario, consistente en Dos (2) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1566-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en 18 de mayo del 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro.164774 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado 02 de abril del 2019
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1566-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 02 de abril del 2019, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

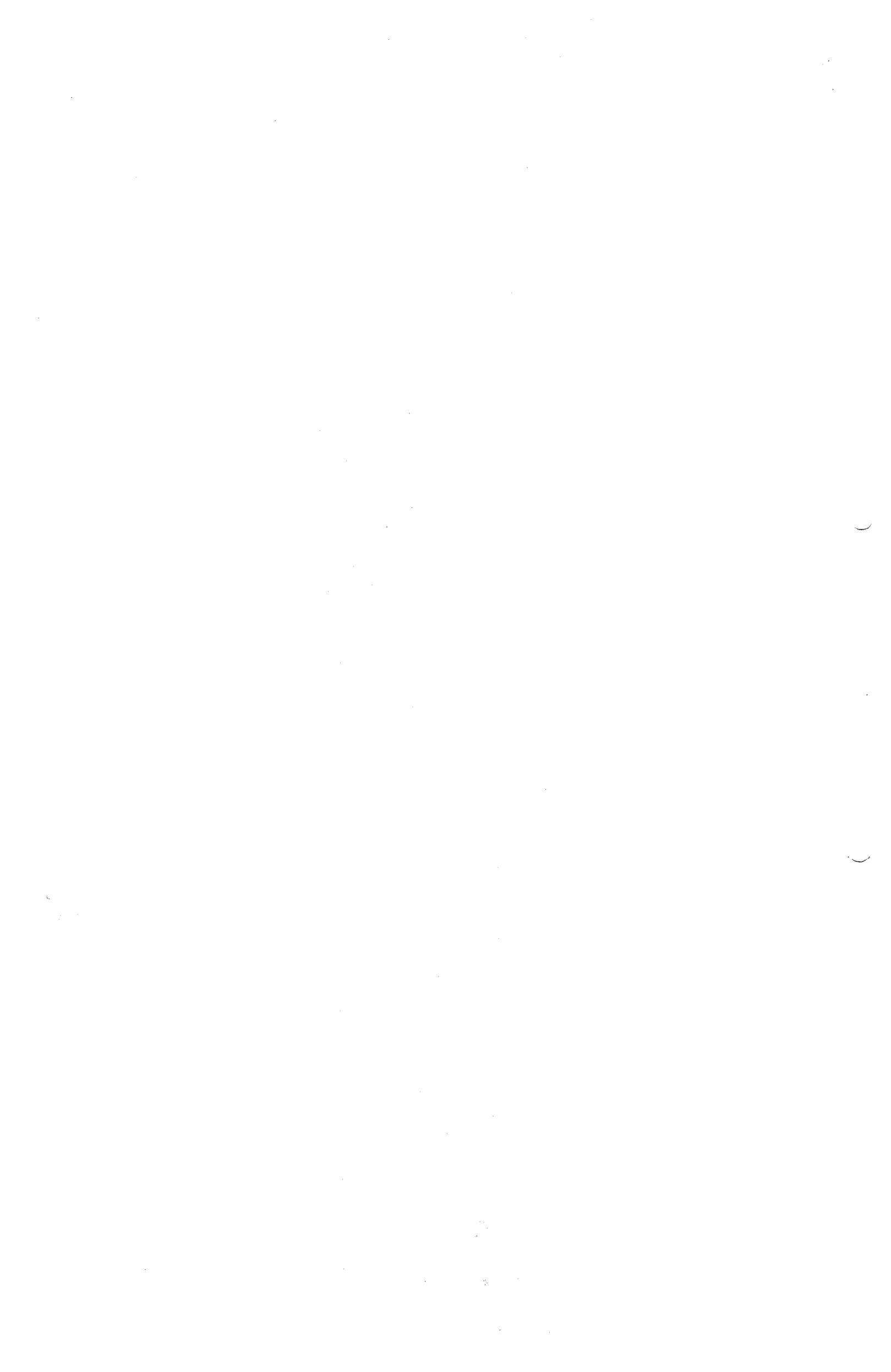
En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8005

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro.10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8005 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial “Bar” ubicado sobre la Avenida Eduardo Santo # 28-87 de la ciudad, a través de Miguel Salazar Chaparro con cédula de ciudadanía número 91265100, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

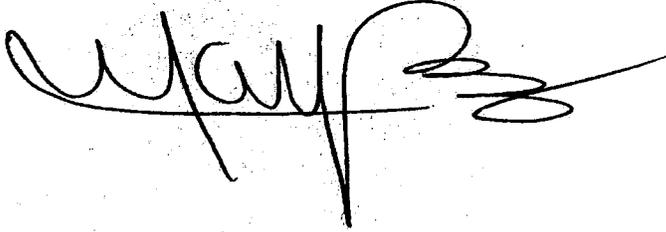
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo Resolución 080-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



MARIA DE LA PAZ MANCILLA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Olga Lucia Rodríguez Suarez– Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025854

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a NELSON AUGUSTO VILLAREAL CARRRASQUILLA identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 78.884.440 de la Resolución 044-2022 proferida el 24 de mayo de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 6150, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que está cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

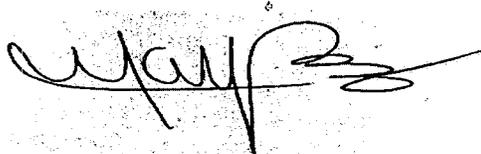
"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 6150 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 # 31 161 de Bucaramanga, a través del señor NELSON AUGUSTO VILLAREAL CARRRASQUILLA identificada con cedula de ciudadanía número 79.884.440, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION LAS PRESENTE DILIGENCIAS, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía

PUBLIQUESE copia íntegra de la **RESOLUCIÓN 044-2022** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión por el término de cinco (5) días, con la **ADVERTENCIA** de que la **NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA** al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada **NO PROCEDEN** los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 044-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10
Subproceso: 2200	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	NELSON AUGUSTO VILLAREAL CARRASQUILLA
CÉDULA	78.884.440
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	CALLE 33 #31-161
RADICADO	6150

RESOLUCIÓN NRO. 044-2022

MAYO 24 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 6150 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 30 de agosto de 2007.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 6742SA de fecha 17 de abril de 2009, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 28W #64-19 de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de novecientos veintitrés mil pesos (\$ 923.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 044-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio de fecha 10 de abril de 2015, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en 12 de julio de 2015.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 044-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 12 de julio de 2015, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 6150.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 6150 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la calle 33 #31-161 de Bucaramanga, a través del señor NELSON AUGUSTO VILLAREAL CARRASQUILLA identificado con cédula de ciudadanía número 79.884.440, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 044-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

(10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025855

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a FREDDY YADIR BADILLO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91.520.782 de la Resolución 030-2022 proferida el 26 de ABRIL de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7864, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que no existe numero

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

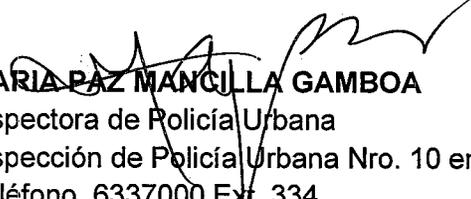
PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 7864 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 No. 29 82 de Bucaramanga, a través del señor FREDDY YADIR BADILLO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía número 91.520.782, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recuro de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION LAS PRESENTE DILIGENCIAS, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía+

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 030-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución 030-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código		SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10
Subproceso: 2200		

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	FREDDY YADIR BADILLO GUTIERREZ
CÉDULA	91.520.782
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Calle 93 No. 29-82 de Bucaramanga
RADICADO	7864

RESOLUCIÓN NRO. 030-2022

ABRIL 26 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
 MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 7864 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 08 de julio de 2010.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 7864SA de fecha septiembre 23 de 2013, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Calle 93 No. 29-82 de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.
3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 030-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

mediante oficio de fecha febrero 02 de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.

4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en 21 de febrero de 2014.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 030-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 21 de febrero de 2014, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 7864.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 7864 en contra del establecimiento de comercio ubicado Calle 93 No. 29-82 de Bucaramanga, a través del señor FREDDY YADIR BADILLO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.520.782, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025856
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025856

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a LILIA SOLANLLY BORJA CHACON identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 52.907.089 de la Resolución 026-2022 proferida el 26 de ABRIL de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 5322, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que desconocido.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

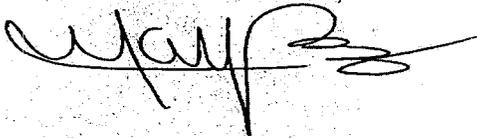
"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 5322 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 No. 29 82 de Bucaramanga, a través del señor LILIA SOLANLLY BORJA CHACON identificada con cedula de ciudadanía número 52.907.089, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recuro de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION LAS PRESENTE DILIGENCIAS, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 026-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución 026-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	LILIA SOLANLLY BORJA CHACON
CÉDULA	52.907.089
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 13 No. 21-22 Girardot de Bucaramanga
RADICADO	5322

RESOLUCIÓN NRO. 026-2022

ABRIL 26 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 5322 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 21 de noviembre de 2006.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 5322SA de fecha noviembre 27 de 2007, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 13 No. 21-22 Girardot de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, (\$ 438.700) m/cte. a favor del tesoro municipal.
3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 026-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

mediante oficio de fecha 26 de junio de 2014, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.

4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en 31 de enero de 2020.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 026-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10
Subproceso: 2200	

general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 31 de enero de 2020, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 5322.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 5322 en contra del establecimiento de comercio ubicado Calle 93 No. 29-82 de Bucaramanga, a través de la señora LILIA SOLANLLY BORJA CHACON identificada con cédula de ciudadanía número 52.907.089, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.





TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,

MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 030-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025858

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a XIOMARA MONSALVE HERNANDEZ con Cédula de ciudadanía Nro. 28.152.394, de la Resolución 041-2022 proferida el 24 de mayo de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 5435, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que no existe número.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 5435 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 9 # 44 - 04 BARRIO ALFONSO LOPEZ de Bucaramanga, a través del señor XIOMARA MONSALVE HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 28.152.394, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este despacho y el recuro de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION LAS PRESENTE DILIGENCIAS, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 041-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext./334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución 041-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10	
Subproceso: 2200		

98
GOBERNAR ES HACER
 98

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	XIOMARA MONSALVE HERNANDEZ
CÉDULA	28.152.394
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	CARRERA 9 #44-04 BARRIO ALFONSO LOPEZ
RADICADO	5435

RESOLUCIÓN NRO. 041-2022

MAYO 24 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
 MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 5435 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 16 de febrero de 2007.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 5435 de fecha mayo 16 de 2007, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 9 #44-04 BARRIO ALFONSO LOPEZ, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de Un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos (\$ 1.834.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 041-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio de fecha ocho (8) de febrero de 2018, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en mayo 04 de 2010.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 041-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

98
**GOBERNAR
ES HACER**

100

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 04 de mayo de 2010, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 5435.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 5435 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 9 #44-04 BARRIO ALFONSO LOPEZ de Bucaramanga, a través del señor XIOMARA MONSALVE HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 28.152.394, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 041-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

101 96
**GOBERNAR
ES HACER**

del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202303-00025859

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a ANA DE JESUS VALBUENA NAVAS identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 37.833.315, de la Resolución 092-2022 proferida el 31 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 5550, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que está cerrado.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 5550 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Tienda" ubicado en la Carrera 47 # 32 – 45 de la ciudad, a través del señor ANA DE JESUS VALBUENA NAVAS identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 37.833.315, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaria del Interior de la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTION LAS PRESENTE DILIGENCIAS, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las base de datos de la inspección de policía.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 092-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 092-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Tienda
MATRICULA MERCANTIL	99945
CONTRAVENTOR	Ana de Jesus Valbuena Navas
CÉDULA	37833315
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 47 # 32-45
RADICADO	5550

RESOLUCIÓN NRO. 092-2022

OCTUBRE 31 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 5550 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 21 de febrero de 2007.
2. En primera instancia la inspeccion resolvió mediante la Resolución 5550SA de Noviembre 26 de 2007 sancionar al establecimiento por el monto de Tres (3) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón trescientos un mil cien pesos (\$ 1.301.100) m/cte. Una vez notificada personalmente esta resolución el 14 de enero de 2008, el presunto infractor presenta recurso de reposición con subsidio de apelación contra la resolución antes mencionada.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 092-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

3. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 5550REP de febrero 12 de 2008 por medio de la cual se resolvió recurso de reposición donde impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 47 # 32-45 de Bucaramanga a través de Ana de Jesus Valbuena Navas identificada con cédula de ciudadanía 37.833.315 en su calidad de propietaria, consistente en Tres (3) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón treientos un mil cien pesos (\$ 1.301.100) m/cte. a favor del tesoro municipal.
4. Que mediante la resolución N° 098 de julio 07 de 2012, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación, donde se confirma parcialmente la resolución N° 5550 SA de noviembre 26 de 2007, se modifica el artículo primero y en consecuencia se ordena al representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 47 # 32-45 de esta ciudad, al pago de un salario mínimo legal mensual vigente, exonerado del pago de 25% de la multa impuesta por concepto de estampillas de caja de previsión social.
5. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en Octubre 24 de 2014, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
6. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro. 99945 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado 14 de febrero de 2013.
8. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION 092-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde febrero 14 de 2013, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION 092-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 5550

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 5550 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Tienda" ubicado sobre la Carrera 47 # 32-45 de la ciudad, a través de Ana de Jesus Valbuena Navas con cédula de ciudadanía número 37.833.315, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro.10 Descongestión
email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
tel: 6337000 ext. 334
Proyectó: Olga Lucia Rodríguez Suarez- Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

